



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OM  
Oficina de la Mujer

# SELECCIÓN DE JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES

## FALLOS CSJN



---

# SELECCIÓN DE JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES

## Fallos emitidos por la CSJN

### ■ Introducción

Desde el año 2012, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN) sistematiza y publica en su Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género decisiones judiciales que reflejan la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido pionera en la adopción de políticas de género entre los tres poderes del Estado. Con la creación de la Oficina de la Mujer en 2009 y de la Oficina de Violencia Doméstica en 2004, se establecieron las bases para una política integral que promueve la igualdad de género en el acceso a la justicia.

Este compendio reúne una selección de fallos que reflejan el avance en la incorporación de la perspectiva de género en diversas áreas del derecho, tales como Civil, Penal, Laboral y Medidas protectivas, entre otras. Estas decisiones son un testimonio del compromiso con una justicia que respete los derechos de las mujeres y de los grupos vulnerables, promoviendo un enfoque que aborde las desigualdades de género en las decisiones judiciales.

Para acceder al texto completo de las resoluciones y sentencias, se puede consultar la [Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género](#) en la página web de la Oficina de la Mujer de la CSJN.



<b>AÑO:</b> <b>2000</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>Familias de alumnos del Colegio Nacional de Monserrat iniciaron una acción de amparo contra la ordenanza 2/97 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en cuanto había ordenado que las inscripciones en ese establecimiento educativo se efectuaran sin distinción de sexo.</p> <p>La Cámara revocó la decisión de primera instancia y rechazó el planteo, frente a lo cual los actores dedujeron recurso extraordinario.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) hizo lugar a la queja, declaró formalmente procedente el recurso extraordinario y confirmó la sentencia apelada. Entre los fundamentos se expuso que la existencia de un único Colegio Nacional, el Monserrat, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, que escolarizaba exclusivamente a alumnos varones sin que exista otro bachillerato de calidad similar dedicado a alumnas mujeres resulta violatoria del art. 10, incs. a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de las demás normas antidiscriminatorias.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b>	
<b>AUTOS:</b> GONZÁLEZ DE DELGADO, CRISTINA Y OTROS c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA s/amparo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=2299>

<b>AÑO:</b> <b>2001</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>Se discutió la autorización para que se proceda a inducir el parto a quien se hallaba en avanzado estado de gravidez de un feto anencefálico, enfermedad que excluye su viabilidad extrauterina. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hizo lugar al amparo y la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) confirmó la decisión. Entre los argumentos se entendió que "...Frente a lo irremediable del fatal desenlace debido a la patología mencionada y a la impotencia de la ciencia para solucionarla, cobran toda su virtualidad los derechos de la madre a la protección de su salud, psicológica y física, y, en fin, a todos aquellos reconocidos por los tratados que revisten jerarquía constitucional, a los que se ha hecho referencia supra".</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b>	
<b>AUTOS:</b> T. S. c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ amparo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=2298>



<b>AÑO:</b> <b>2006</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) se refirió en esa oportunidad al derecho a la salud de una mujer que solicitó una ligadura tubaria.</p> <p>Una mujer embarazada, en situación de extrema pobreza, solicitó mediante una acción de amparo que se obligue al hospital público en el que se atendía a que al momento de dar a luz a su cuarto hijo se le realice una ligadura tubaria. Las diferentes instancias provinciales rechazaron el amparo.</p> <p>La CSJN adhirió al dictamen emitido por la Procuración General, haciendo lugar a lo solicitado por encontrarse comprometidas prerrogativas constitucionales que hacen al derecho a la salud en su más amplio sentido, entendido como el equilibrio psicofísico y emocional de una persona, el derecho a la vida, a la libre determinación, a la intimidad, al desarrollo de la persona en la máxima medida posible y a la protección integral de la familia.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>MEDIDAS PROTECTORIAS Y AMPAROS</b>	
<b>AUTOS:</b> Y. G. C. c/ NUEVO HOSPITAL EL MILAGRO Y PROVINCIA DE SALTA s/ amparo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5706>

<b>AÑO:</b> <b>2010</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>Se interpuso recurso extraordinario contra la sentencia que admitió la reanudación del contacto de las hijas menores de las partes con su progenitor acusado de abuso sexual en perjuicio de una de ellas.</p> <p>Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) adhirió a lo dictaminado por la Procuración General, por lo que se mantuvo la restricción entre el progenitor y la niña con fundamento en la normativa internacional y la ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>CIVIL</b>	
<b>AUTOS:</b> G. M. S. c/ J. V. L. s/ divorcio vincular.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5705>



<b>AÑO:</b> <b>2011</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) se expidió respecto de los límites probatorios a fin de evitar la revictimización de las víctimas de abuso sexual.</p> <p>Surge del fallo que, en el caso al haber sufrido abuso sexual por parte de su progenitor y ser menor de edad, la víctima se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, y que en estos casos los jueces deben adoptar las medidas que resulten adecuadas para moderar los efectos negativos del delito (victimización primaria) y también deben procurar que el daño sufrido no se vea incrementado como consecuencia del contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).</p> <p>En todas las fases del procedimiento penal, se debe proteger la integridad física y psicológica de la víctima.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> G. L. J. s/ causa.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5704>

<b>AÑO: 2011</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) se expidió en relación a la necesidad de investigar, previo al rechazo de competencia, en un presunto caso de trata de personas.</p> <p>En este sentido, el Superior Tribunal se remitió al dictamen de la Procuración General entendiendo que, ante la existencia de alguno de los extremos inherentes al delito de trata de personas, la justicia Federal no puede declinar su competencia ni rechazar la que se le pretenda atribuir sin antes realizar las medidas necesarias para establecer si se halla configurado o no dicho ilícito.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA:</b> <b>PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN s/ av. ilícito, posible trata de personas.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5702>



AÑO: <b>2011</b>	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA  <b>PENAL</b>	<p>La Corte de Justicia provincial no hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa a raíz de la condena dictada a la imputada en la instancia anterior en orden al delito de homicidio simple. Según el requerimiento de citación a juicio, aquella había matado de un puntazo a su concubino.</p> <p>En el remedio federal, la defensa sostuvo que pese a haber descartado la legítima defensa en función de los dichos de testigos, de manera contradictoria, reconocieron que las fotografías incorporadas a la causa y un informe médico daban cuenta de las lesiones que presentaba la imputada.</p> <p>Con remisión al dictamen de la Procuración General, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), dejó sin efecto el pronunciamiento señalando que el superior tribunal provincial no había cumplido con las pautas de revisión y control de las condenas sentada en la doctrina establecida en el precedente "Casal" (Fallos: 328:3399), ya que omitió o no consideró debidamente elementos probatorios esenciales para resolver el recurso, como obviar una circunstancia clave para dilucidar el estado físico, en los momentos inmediatamente posteriores al homicidio, de una imputada que decía haber matado sin querer cuando se defendía de una golpiza, lo que no fue analizado ni valorado en su digna dimensión.</p> <p>El voto de Highton de Nolasco refiere que "la ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer, establece un principio de amplitud probatoria 'para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia', tanto para tener por acreditados los hechos cuanto para resolver en un fallo al respecto" y que el descarte de la legítima defensa infiriendo que "Leiva se sometió libremente a una hipotética agresión ilegítima, no solo soslaya las disposiciones de convenciones internacionales y normas internas que avanzan sobre la materia, sino que lisa y llanamente aparece en colisión con su contenido".</p>
AUTOS: <b>LEIVA, MARÍA CECILIA s/ homicidio simple</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=2297>



<p>AÑO: <b>2012</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p><b>CSJN</b></p>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia provincial que había autorizado la interrupción del embarazo de una adolescente de 15 años de edad que había sufrido una violación por parte de su padrastro.</p> <p>Se dejó sentado que la Constitución Argentina y los tratados de derechos humanos permiten la interrupción del embarazo respecto de víctimas de violación en concordancia con los principios de igualdad, dignidad de las personas y de legalidad.</p> <p>Se entendió que, con la sola declaración jurada de la mujer o su representante, la práctica debe ser llevada a cabo por profesionales de la salud de entidades públicas o privadas.</p> <p>En este sentido se señaló que, el marco de ejercicio del permiso jurídico que surge del art. 86.2 del Código Penal demanda únicamente la víctima preste su consentimiento ante esos profesionales para que se lleve a cabo la intervención, por lo que las exigencias legales que legitiman la injerencia no pueden erigirse en un obstáculo sustancial al efectivo ejercicio del derecho concedido a la mujer, obligándola a transitar un arduo y traumático proceso judicial que acrecienta innecesariamente el considerable estigma y sufrimiento derivados de la violación de la que fue víctima y que, en razón del tiempo transcurrido, puede poner en riesgo la posibilidad de practicar una intervención sin peligro alguno para su salud.</p> <p>Asimismo, exhortó a las autoridades nacionales y provinciales a implementar protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b></p>	
<p>AUTOS: F. A. L. s/medidas autosatisfactivas</p>	
<p>LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=2300">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=2300</a></p>	



ÑO: <b>2013</b>	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) resolvió que no es posible otorgar la suspensión del juicio a prueba en casos de violencia de género por contradecir las obligaciones asumidas por el Estado argentino en la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará), específicamente el artículo 7 que estipula que "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer conviene en adoptar, por todos los medios apropiados sin dilaciones, políticas, orientadas prevenir, sancionar erradicar dicha violencia en llevar cabo lo siguiente:" b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar sancionar la violencia contra la mujer ... f) establecer procedimientos legales justos eficaces para la mujer que haya sido sometida violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno el acceso efectivo tales procedimientos".</p> <p>En este sentido se interpretó que, a fin de dar cumplimiento a dicha normativa, la adopción de alternativas al debate oral, resultaría improcedente.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: GÓNGORA, GABRIEL ARNALDO s/recurso de hecho.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=2296>

AÑO: <b>2013</b>	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	<p>En el fallo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), resolvió sobre el fondo del caso, declarando la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado Civil interviniente. La controversia se inició cuando La Asociación Civil para la Promoción y Defensa de la Familia solicitó medidas cautelares luego de que el entonces Jefe de Gobierno diera a conocer el día y el lugar en que iba a realizarse el supuesto "primer aborto no punible en la Ciudad".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b>	
AUTOS: PRO FAMILIA ASOCIACIÓN CIVIL c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5700>



<b>AÑO:</b> <b>2014</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>Una mujer que no pudo acceder a un puesto de trabajo como choferesa en una empresa de transportes, interpuso junto con una fundación de defensa de los derechos de las mujeres, acción de amparo colectivo alegando la violación del derecho a la igualdad y a la no discriminación en razón del género.</p> <p>Luego del rechazo del mismo por parte del Máximo Tribunal provincial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) indicó que se acreditaron diversos hechos conducentes y suficientes para configurar un caso prima facie encuadrable en una situación discriminatoria. Subrayó las obligaciones estatales, establecidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>LABORAL</b>	
<b>AUTOS:</b> SISNERO MIRTHA GRACIELA Y OTROS c/ TALDELVA SRL Y OTROS s/ amparo.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=2149">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=2149</a>	

<b>AÑO:</b> <b>2015</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) se expidió sobre el carácter discriminatorio de una decisión judicial que negó a una mujer madre de un hijo menor de edad la prisión domiciliaria.</p> <p>En este sentido, se revocó la sentencia que no hizo lugar al pedido de arresto domiciliario de una mujer madre de un niño.</p> <p>Se entendió que la decisión de denegar el arresto domiciliario estuvo basada en un entendimiento contrario al principio constitucional que proscribía todo trato discriminatorio.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA:</b> <b>PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> F. A. M. s/ recurso de hecho.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5701">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5701</a>	



AÑO: <b>2015</b>	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	<p>La Cámara declaró mal concedido el recurso que el Ministerio Público Fiscal dirigió contra la sentencia dictada en primera instancia, fundando la decisión en cuestiones formales. En el caso se absolvió a O., quien fuera imputado por la presunta comisión de los delitos de desobediencia y lesiones en perjuicio de quien había sido su pareja.</p> <p>Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) hizo lugar a la queja declarando procedente el recurso extraordinario, compartiendo el criterio esgrimido por el Procurador Fiscal.</p> <p>En este sentido se entendió que en un caso de violencia contra la mujer en el que la parte acusadora impugna la sentencia de absolución alegando un vicio de arbitrariedad, no es posible desoír el planteo mediante la aplicación de límites formales, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.</p> <p>Se dejó sin efecto la sentencia apelada.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: O. D. H. s/ desobediencia y lesiones.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4187>

AÑO: <b>2015</b>	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) desestimó el recurso interpuesto por la empresa demandada en el caso "A. G., M. E. c/ Alianza Francesa s/ despido" contra una sentencia que consideró que la empleada demandante, que había recibido la guarda de un menor con fines de adopción y dos meses después fue despedida, tenía derecho a la misma indemnización especial equivalente a un año de remuneraciones- que el artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo contempla para los casos en que el empleador despide a una trabajadora por haber quedado embarazada o tenido un hijo. La Corte convalidó el criterio que tuvo en cuenta, por un lado, que el despido fue comunicado por la empresa inmediatamente después de haber sido notificada de que su empleada había obtenido dos meses antes la guarda de un menor con fines de adopción. Y, por el otro, que de acuerdo con la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 16) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 21) debe entenderse que la adopción está equiparada jurídicamente a la maternidad, tal como lo reconoce la ley 24.714 de asignaciones familiares al establecer una asignación por adopción. Sobre la base de esos argumentos, se sostuvo que debían aplicarse a este caso las normas laborales para la protección de la maternidad, lo que llevaba a presumir que el despido obedeció a la circunstancia denunciada por la trabajadora y, por tal motivo, a condenar al empleador al pago de la indemnización especial.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b>	
AUTOS: A. G. M. E. c/ Alianza Francesa s/ despido.	

LINK: <https://om.csin.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4567>



AÑO: 2016	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: <b>LABORAL</b>	<p>La actora demandó a la Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Salud) a fin de que se deje sin efecto la resolución mediante la cual se había dispuesto su cesantía como trabajadora de un hospital y, en consecuencia, se la reincorpore al cargo y se ordene el pago de los salarios caídos. Sostuvo que la administración pública había utilizado un instrumento legítimo, como es el cambio de horarios de tareas, para hostigarla laboralmente y aprovecharse de su situación de reciente maternidad y de encontrarse en período de lactancia.</p> <p>La Suprema Corte provincial rechazó la demanda.</p> <p>Con remisión al dictamen de la Procuradora Fiscal subrogante, La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) revocó la sentencia de la Suprema Corte provincial que había convalidado la cesantía.</p>
AUTOS: G. M. L. c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ demanda contencioso administrativa..	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5712>

AÑO: 2016	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: <b>PENAL</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) compartió los fundamentos de la Procuradora General de la Nación entendiendo que la investigación por hechos de agresiones ocurrida en diferentes jurisdicciones en el marco de una relación de pareja finalizada, conforman un mismo conflicto de violencia de género, por lo que esos actos deben ser investigados y juzgados en forma conjunta en aras de procurar una respuesta judicial efectiva.</p>
AUTOS: G. C. L. s/ lesiones agravadas y amenazas.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5699>

<p>AÑO: <b>2016</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p><b>CSJN</b></p>	<p>La Cámara confirmó la resolución de primera instancia que decretó el estado de adoptabilidad de un niño, entendiendo que su madre no estaba en condiciones de cuidarlo debido a sus "limitaciones madurativas". Se dejó a salvo la posibilidad de que pueda mantener contactos con él. Contra ese pronunciamiento, se dedujo recurso extraordinario federal, el que fue denegado y dio lugar la queja.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), haciendo suyos los argumentos esgrimidos por la Procuración General de la Nación, hizo lugar a la queja y revocó la decisión apelada. En uso de las facultades previstas por el art. 16 de la ley 48, dispuso el reintegro de J.M.I. a su madre, con un proceso previo de adaptación.</p> <p>Surge del Dictamen que "la cámara llegó a una conclusión de carácter eminentemente psicológico -como es, reitero, la imposibilidad de sostenimiento del deseo materno-, sin recabar previamente los elementos imprescindibles para ello, como bien lo señala la Sra. Defensora General de la Nación (cfse. fs. 55 de la queja). De tal forma, no se adecuó a las exigencias del debido proceso, las que revisten un singular vigor en el presente por las hondas repercusiones que la solución adoptada acarreará en el ámbito de los derechos humanos de C.M.L y de sus dos hijos IM.L y M.D.I".</p> <p>Asimismo, se entendió que se debió contemplar expresamente el deber de interpretar las reglas y resolver las cuestiones conforme con la Constitución Nacional y los tratados sobre derechos humanos en los que la República sea parte, el Código Civil y Comercial asume la centralidad del pleno goce de derechos y de la capacidad de ejercicio; y, en consecuencia, reconoce la entidad que tienen los apoyos y ajustes pertinentes, así como la presunción de capacidad y la excepcionalidad de su restricción (arts. 1, 2, 23, 31, 32, 43); concepción que también provee sustento, con la imperatividad propia del orden público, a la ley 26.657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental (arts. 1, 3, 5, 11 y 45).</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b></p>	
<p>AUTOS: Y. M. V. y otro el IOSE s/ amparo de salud</p>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5713>



<b>AÑO:</b> <b>2018</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) entendió que la única interpretación admisible de la reglamentación del art. 8°, Anexo I, del decreto 956/2013, en consonancia con los objetivos trazados por la ley 26.862, es la que habilita a los interesados a acceder a tres tratamientos "anuales" de reproducción médicamente asistida con técnicas de alta complejidad.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b>	
<b>AUTOS:</b> Y. M. V. y otro el IOSE s/ amparo de salud	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4248>

<b>AÑO:</b> <b>2019</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), compartiendo los fundamentos del dictamen de la Procuración General, consideró que la convalidación, por parte de la Suprema Corte provincial, de la condena a C.E.R por el delito de lesiones, resultaba arbitraria por cuanto comprometía la interpretación y aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y de la ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, reglamentaria de la Convención citada.</p> <p>Lo hizo al resolver el recurso extraordinario interpuesto por C.E.R, quien fuera condenada a dos años de prisión en suspenso por el delito de lesiones cometido en perjuicio de P.S, padre de sus tres hijos, con quien convivía a pesar de la disolución del vínculo de pareja, en el marco de un contexto de violencia de género.</p> <p>El Tribunal Oral que la juzgó descartó que ella hubiera actuado amparada por la legítima defensa de su persona y esta condena fue confirmada en las distintas instancias provinciales, hasta que su defensa llevó el caso ante el Máximo Tribunal de la Nación.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> R. C. E. s/ Recurso extraordinario	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4411>



<p>AÑO: <b>2020</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p><b>CSJN</b></p>	<p>La Procuración Penitenciaria de la Nación inició una denuncia de habeas corpus en representación de las mujeres privadas de su libertad en el Centro de Detención de Mujeres, embarazadas o que optaron por permanecer con sus hijos menores de 4 años, con el objeto de obtener el reconocimiento del derecho a percibir los beneficios de la ley 24.714 de Asignaciones Familiares que les había sido denegado. La cámara hizo lugar a los recursos interpuestos contra la resolución de la anterior instancia que había denegado la pretensión y ordenó a la ANSeS que, en los casos en que correspondiere, otorgara al colectivo actor los beneficios de la citada ley. Contra dicho pronunciamiento, la ANSeS dedujo recurso extraordinario que, denegado, dio lugar a la correspondiente queja, que fue desestimada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).</p> <p>La CSJN destacó que el recurrente no había invocado ninguna disposición que excluyera al colectivo reclamante del derecho al otorgamiento por parte del Estado de los beneficios de la seguridad social consagrados en el art. 14 bis de la Constitución Nacional. En ese sentido, explicó que el trabajo penitenciario constituía una de las formas de trabajo humano que, como tal, gozaba de tutela constitucional, por lo que resultaban inaceptables los argumentos de la ANSeS para desentenderse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley 24.714. Asimismo, indicó que privar del beneficio de la Asignación Universal por Hijo, instituido en favor de los niños, a las mujeres detenidas que se encontraban con sus hijos y ejercían la responsabilidad parental, importaba una violación al principio de no trascendencia de la pena consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>En ese sentido, destacó que la Ley de Protección Integral a las Mujeres y su decreto reglamentario estipulan que la condición de mujer privada de libertad no puede ser valorada para la denegación o pérdida de planes sociales, subsidios, servicios o cualquier otro beneficio acordado o al que tenga derecho a acceder, salvo disposición legal en contrario. En función de todo lo expuesto, concluyó que la denegación de los beneficios reclamados había constituido un supuesto de agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad porque había importado empeorar el estado de las mujeres madres, con desconocimiento de su condición y la de sus hijos, pese a que las normas y principalmente las que integran el bloque de constitucionalidad establecen, como uno de los estándares mínimos de los derechos económicos, sociales y culturales, el principio de no discriminación y la protección prioritaria a ciertos grupos mayormente vulnerables.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS</b></p>	
<p>AUTOS: Internas de la Unidad n° 31 SPF y otros s/ habeas corpus</p>	
<p>LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4431">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4431</a></p>	

<p>AÑO: <b>2020</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p><b>CSJN</b></p>	<p>El Superior Tribunal provincial desestimó el recurso de casación interpuesto contra la sentencia que confirmó, por un lado, el rechazo a la constitución de la denunciante como parte querellante en la investigación de los hechos y, por el otro, el archivo de las actuaciones, sosteniendo que la recurrente se opuso solamente a la segunda cuestión. El tribunal enfatizó que la garantía de acceso a la justicia se encuentra condicionada al cumplimiento de las normas procesales aplicables.</p> <p>Todo ello se produjo en el marco de una denuncia realizada por violencia obstétrica, física, psíquica e institucional contra las profesionales de la salud que la habían denunciado penalmente por la supuesta interrupción voluntaria de su embarazo.</p> <p>La denunciante interpuso recurso extraordinario, cuya denegación motivó la presentación de la correspondiente queja.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) hizo lugar, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia recurrida. El Tribunal señaló que el razonamiento de la corte provincial se sustentó en una interpretación excesivamente formalista de la pretensión exteriorizada por la denunciante sin tener en cuenta los derechos de tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. Agregó que el mencionado resguardo era especialmente exigible toda vez que la pretensión de la recurrente se vinculaba con la alegación de haber sido víctima de hechos de violencia de género, supuesto en el cual la protección de los derechos constitucionales de las víctimas está especialmente garantizado.</p> <p>El archivo de la investigación penal por presuntos hechos de violencia contra una mujer sin la participación idónea de quien alega ser víctima podría configurar un incumplimiento del deber de investigar con debida diligencia todos los actos de violencia contra las mujeres.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</p> <p><b>PENAL</b></p>	
<p>AUTOS:</p> <p>C. C. y otra s/ violación de secretos.</p>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4520>



<b>AÑO:</b> <b>2020</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) declaró procedente el recurso extraordinario que dejó sin efecto la sentencia apelada. Del dictamen de la Procuración General de la Nación al que la CSJN remite (en lo pertinente), surge que es arbitraria la sentencia que hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba a favor de quien se le atribuye la comisión del delito de estafa procesal -falsificación de pagaré-, pues omitió valorar las consideraciones relativas a que la falsificación del instrumento fue realizada por el imputado en venganza hacia quien lo denunciara por abuso sexual, tratándose así de una forma de violencia contra la mujer, resultando especialmente significativa dicha omisión, teniendo en cuenta el compromiso asumido por el Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y establecer procedimientos legales justos y eficaces (art. 7 incs. b y f, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer).</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b>  <b>PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> <b>S. A. R. y otro s/ estafa - Recurso de Casación.</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4843>

<b>AÑO:</b> <b>2020</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>En una causa donde se investiga la comisión del delito de abuso sexual agravado en perjuicio de una niña, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), declaró procedentes los recursos extraordinarios y dejó sin efecto la sentencia apelada. Del dictamen de la Procuración General de la Nación al que la CSJN remite (en lo pertinente), surge que: "... cabe poner de relieve la doble condición de la niña, tanto de menor de edad como de mujer, que la vuelve particularmente vulnerable a la violencia...". Se hace referencia asimismo al defecto de arbitrariedad de la sentencia, por no constituir una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias del caso -fallo que absolvió al imputado en orden al delito de abuso sexual agravado en perjuicio de una menor- que adquiere especial significación teniendo en cuenta el compromiso de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer plasmado en la Convención de Belém do Pará y conforme la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b>  <b>PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> <b>S. J. M. s/ abuso sexual.</b>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4842>



<p>AÑO: <b>2020</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p><b>CSJN</b></p>	<p>La Cámara, al confirmar la sentencia de primera instancia, rechazó el reclamo de la indemnización especial por despido por causa de matrimonio que había promovido el trabajador tras ser desvinculado sin expresión de motivos de la empresa demandada dentro de los seis meses posteriores al acto nupcial, es decir, dentro del plazo en el que, según el art. 181 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), correspondía presumir que el despido sin invocación de motivos tenía por causa el matrimonio. Contra dicho pronunciamiento, el actor dedujo recurso extraordinario que fue denegado y originó la correspondiente queja. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada.</p> <p>En primer lugar, la CSJN señaló que, si bien lo planteado por el recurrente conducía a la interpretación de una norma de derecho común –el art. 181 de la LCT-, y era por ello ajeno a la instancia extraordinaria, cabía hacer una excepción dado que se le había dado al precepto un alcance irrazonable que colisionaba con la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos en materia de no discriminación y protección integral de la familia. Luego, se explicó que la disposición legal en cuestión se encontraba en el capítulo de la LCT denominado "De la prohibición del despido por causa de matrimonio", el cual estaba inserto, inapropiadamente, en el título referido al "Trabajo de Mujeres", ya que no se refería expresamente a la mujer trabajadora como exclusiva destinataria de la protección especial que consagraba. Se destacó que la restricción consagrada en el fallo apelado se revelaba como producto de una inteligencia regresiva que contrastaba con la orientación postulada por la Corte al señalar que las leyes no pueden ser interpretadas sólo históricamente, sin consideración a las nuevas condiciones y necesidades de la comunidad. En este sentido, la cámara había puesto de relieve la existencia de poderosas razones que justificaban el otorgamiento de una especial protección legal a la mujer frente a la discriminación de la que comúnmente era objeto, especialmente en el terreno laboral. Sin embargo, la CSJN entendió que, si en el nuevo paradigma sociocultural los cónyuges asumían o tendían a asumir por igual las responsabilidades familiares, no podía interpretarse que los estímulos del empleador para despedir a quienes contraen matrimonio existieran únicamente en el caso de las mujeres trabajadoras, y que solamente ellas debiesen estar íntegramente abarcadas por el sistema protector especial.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>LABORAL</b></p>	
<p>AUTOS: PUIG FERNANDO RODOLFO c/ MINERA SANTA CRUZ S.A.s/ despido</p>	
<p>LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5711">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5711</a></p>	



<p>AÑO: <b>2020</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p><b>CSJN</b></p>	<p>El Superior Tribunal de Justicia provincial rechazó la demanda interpuesta por la actora con el objeto de que se declarara la nulidad de una resolución de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación y la inconstitucionalidad de los artículos 8 y 16 del decreto 1599/89 bis y, en consecuencia, se reconociera su derecho a la percepción de las asignaciones familiares por hijo, ayuda escolar y familia numerosa.</p> <p>Para así decidir, el tribunal entendió que la actora no tenía derecho al cobro de las asignaciones familiares reclamadas dado que su cónyuge percibía un salario superior al tope previsto en el art. 3 de la Ley Nacional 24.714 de Asignaciones Familiares.</p> <p>Contra ese pronunciamiento, la accionante interpuso recurso extraordinario que fue denegado y dio origen a la correspondiente queja.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), con remisión al dictamen de la Procuración General de la Nación, hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada.</p> <p>La CSJN señaló que la sentencia era arbitraria ya que había omitido considerar un planteo serio, necesario para una correcta solución del litigio: la inconstitucionalidad del decreto provincial 1599/89 bis por resultar discriminatorio hacia las mujeres.</p> <p>En efecto, dicha norma establecía una distinción de trato discriminatoria en razón del sexo al excluir del cobro de las asignaciones familiares únicamente a las empleadas mujeres cuyos cónyuges excedían el tope salarial establecido en el artículo 3 de la ley 24.714 y habilitar el cobro de tales prestaciones a los agentes varones en idéntica situación. Ello, a juicio de la recurrente, vulneraba el artículo 16 de la Constitución Nacional y las normas concordantes previstas en pactos internacionales de derechos humanos que establecen la igualdad ante la ley sin distinción por sexo. De ese modo, el superior tribunal local no había analizado la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación y no había ponderado que la tacha de inconstitucionalidad presentada por la actora comprometía una distinción basada en una de las categorías sospechosas como es el sexo, sujeta a la aplicación del test de escrutinio estricto.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</p> <p><b>LABORAL</b></p>	
<p>AUTOS:</p> <p>V. M. c/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA D s/ demanda contencioso administrativa.</p>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5709>



AÑO: 2020	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	<p>La Audiencia de Juicio declaró la autoría y responsabilidad penal de la imputada en orden al delito de homicidio simple y luego le impuso la pena de ocho años de prisión más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal. La defensora oficial interpuso recursos que fueron rechazados y dio lugar a la correspondiente queja. Con sustento en la doctrina de la arbitrariedad, sostuvo el carácter federal de sus reclamos y afirmó que los recursos articulados en las diversas instancias de revisión habían sido rechazados mediante afirmaciones dogmáticas y sin hacer referencia alguna a los argumentos expuestos en relación a la ausencia de valoración del contexto de violencia de género.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), con remisión al dictamen de la Procuración General de la Nación, hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada. Respecto del agravio referido a la aplicación de la figura atenuada del homicidio en estado de emoción violenta, que el tribunal había rechazado por la falta de inmediatez entre el homicidio y el hecho supuestamente desencadenante de la emoción, se señaló que no fueron tratados por el Tribunal los argumentos alegados por la defensa, entre ellos el contexto de violencia de género.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: P. Y. V. s/ homicidio simple.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4600>

AÑO: 2021	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	<p>En el marco de una causa penal en la que se investigaba la comisión de los delitos de abuso sexual, lesiones y exhibiciones obscenas por parte de un padre a su hija, se suscitó un conflicto negativo de competencia entre un Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional y un Juzgado de Garantías provincial. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), de conformidad con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación, declaró la competencia de la justicia provincial.</p> <p>Se señaló que: "(el) tribunal deberá adoptar las medidas que resulten adecuadas para moderar los efectos negativos del delito, como así también procurar que el daño sufrido por la víctima hoy adolescente no se vea incrementado como consecuencia del contacto con el sistema de justicia, asegurando que en todas las fases del procedimiento penal se proteja su integridad física y psicológica".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: A. S. P. s/ incidente de incompetencia.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4841>



<p>AÑO: <b>2021</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p><b>CSJN</b></p>	<p>El Superior Tribunal de Justicia provincial rechazó la queja deducida por el querellante por recurso de casación denegado, interpuesto contra la resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal que declaró erróneamente concedida la apelación contra el sobreseimiento del imputado en orden al delito de homicidio agravado por el vínculo conyugal, por ensañamiento y mediando violencia de género.</p> <p>Contra esa decisión, se interpuso recurso extraordinario que fue declarado inoficioso y dio origen a la queja antes la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que, con remisión al dictamen de la Procuración General de la Nación (en lo pertinente), hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y revocó el fallo apelado.</p> <p>Se señaló que el sobreseimiento del imputado, luego de la revocación de su procesamiento sin haberse incorporado y valorado nuevos elementos de convicción, devenía arbitrario, ya que se había dictado sin haberse alcanzado el grado de certeza negativa exigido por la ley procesal para el auto conclusivo. Se destacó que los derechos a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia que se habían visto vulnerados en el caso, adquirirían mayor entidad en la especie en la medida que dicho resguardo resultaba especialmente exigible en tanto se le imputaba al acusado el delito de homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y mediando violencia de género. Explicó que en estos supuestos, la protección de los derechos constitucionales que asisten a las víctimas en general está especialmente garantizada por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b></p>	
<p>AUTOS: A. R. Á. y otros s/ homicidio agravado por el vínculo conyugal por ensañamiento y mediando violencia de género.</p>	
<p>LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4845">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4845</a></p>	

AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	<p>La parte querellante interpuso recurso de casación contra el pronunciamiento que había absuelto a los acusados por los delitos de abuso sexual sufridos por la víctima durante su detención en dependencias de la Gendarmería Nacional y que tendrían como autor a un jefe de guardia.</p> <p>La Cámara de Casación rechazó el recurso, lo que motivó la deducción de un recurso extraordinario.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), por unanimidad, compartió e hizo suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones del señor Procurador General de la Nación.</p> <p>En consecuencia, dejó sin efecto la decisión apelada al considerar que las pruebas de la causa no habían sido examinadas bajo las pautas específicas que rigen para este tipo de casos y recordó el compromiso de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer plasmado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Señaló que tanto el Tribunal Oral como el a quo habían pasado por alto criterios para la correcta valoración de la prueba en la medida en que cuestionaron la confiabilidad del testimonio de la víctima a partir de la diferencia que presentarían sus declaraciones. Agregó que el pronunciamiento apelado también fue construido sobre una valoración parcial y sesgada de los restantes elementos de prueba, como la falta de valoración del ingreso del acusado a la celda por la noche, pese a las normas que regulan el tema y el examen fragmentario y aislado del informe psicológico. Se recordó, que el estado de duda no puede reposar en una pura subjetividad, sino que debe derivarse de una minuciosa, racional y objetiva evaluación de todos los elementos de prueba en conjunto.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: R. A. y otros/ abuso sexual	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4924">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4924</a>	



AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	<p>En el marco de una causa en la cual se investigaba la comisión de distintos delitos de lesa humanidad, la Cámara de Casación excluyó de la condena impuesta por el tribunal de juicio a los delitos de abuso deshonesto y violación. Para así decidir, argumentó que se trataba de aquellos delitos denominados como "de propia mano" y que ninguna de las víctimas había mencionado que alguno de los imputados hubiera intervenido en los hechos que respectivamente las damnificaban, por lo que no había quedado debidamente acreditada la comisión de los hechos que fueran subsumidos de esa forma.</p> <p>Contra esa decisión, el Fiscal General ante esa cámara interpuso recurso extraordinario que fue denegado y dio lugar a la correspondiente queja.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), declaró parcialmente admisible la queja y dejó sin efecto la sentencia recurrida. Entre otros argumentos, se esgrimió que la interpretación de la cámara carecía de todo juicio de logicidad que pudiera sustentarla. En efecto, los breves argumentos en que se basaba esa decisión para eliminar el reproche por la violencia sexual perpetrada en el marco de crímenes de lesa humanidad, se concretaban en referencias de la dogmática penal imprecisas e insuficientes para sustentar lo resuelto sobre una cuestión tan trascendente. Tal déficit de fundamentación resultaba particularmente descalificable porque la decisión tomada exigía una fundamentación seria que atendiera a los estándares constitucionales e internacionales relativos al deber de sancionar adecuadamente los delitos de lesa humanidad y en materia de igualdad.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: M. O. B. s/ averiguación de delito.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5085>

AÑO: <b>2022</b>	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	<p>El Superior Tribunal provincial rechazó el recurso de la defensa de quien había sido condenada a la pena de prisión perpetua como coautora del delito de homicidio calificado por el vínculo. Recurrida la sentencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), la dejó sin efecto al considerar que su fundamentación era aparente. Señaló que de acuerdo a su precedente "Casal" (Fallos: 328:3399), el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior requiere garantizar una revisión integral, exhaustiva y amplia del fallo condenatorio, de conformidad con los agravios del impugnante presentados en tiempo, forma y modo. Consideró que el tribunal había convalidado la condena limitándose a reiterar los fundamentos del fallo apelado pero sin abordar los planteos de la recurrente que cuestionaban que se hubiera demostrado la existencia de un acuerdo intencional para cometer el homicidio, que la acusada supiera de los golpes que había sufrido la víctima, así como también que se había ignorado su "historia de vulnerabilidad" en el análisis de los hechos.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: B. M. A. S. y otros/ homicidio culposo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5092>



<p>AÑO: <b>2022</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p><b>CSJN</b></p>	<p>La representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso extraordinario ante la confirmación en sucesivas instancias del sobreseimiento del imputado en orden al delito de abuso sexual agravado cometido por un ascendiente contra una menor de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada. En remisión a los fundamentos y conclusiones expresados por el señor Procurador General de la Nación interino, se entendió que en la sentencia apelada se omitió considerar elementos conducentes para la solución del litigio con afirmaciones dogmáticas que daban fundamento aparentes, con menoscabo de derechos de raigambre constitucional.</p> <p>Se tuvo en cuenta que al examinar las explicaciones dadas por la madre de la niña al solicitar el archivo de la denuncia no se debió soslayar el contexto de violencia de género en el que estaba inmersa, que el informe social concluyó que existía sospecha de abuso sexual y maltrato infantil, que el grupo familiar era disfuncional y que la madre dependía económicamente del imputado. Se expresó además, que los elementos obrantes constituían motivos suficientes para remitir la causa a juicio. Se resaltó que el dictado del sobreseimiento en la etapa de instrucción reviste carácter excepcional, lo cual adquiere mayor entidad si la conducta imputada configura violencia contra la mujer y la víctima también está amparada por la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b></p>	
<p>AUTOS: B. A. O. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.</p>	
<p>LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5315">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5315</a></p>	



<b>AÑO:</b> <b>2023</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>La defensa oficial de una mujer condenada por el delito de homicidio interpuso un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) frente al rechazo de sus apelaciones en las instancias provinciales.</p> <p>El Tribunal dejó sin efecto la sentencia apelada y dispuso que se dicte un nuevo pronunciamiento, en remisión al dictamen del Procurador General de la Nación interino, quien entendió que al examinar la alegación de legítima defensa y descartar la agresión ilegítima la Suprema Corte provincial había incurrido en graves defectos de fundamentación que resultaban aptos para descalificar la condena. Tuvo en cuenta la discapacidad y la condición socioeconómica desfavorable que colocaban a la acusada en una situación de vulnerabilidad a la violencia y el planteo de la defensa, referido a que había disparado a quien era su empleador para defender su integridad sexual.</p> <p>Se consideró que "el tribunal de casación al desatender esos aspectos relevantes, que habían sido sometidos a su consideración, no sólo incurrió en arbitrariedad sino que incumplió al mismo tiempo el estándar de revisión amplia y exhaustiva del fallo condenatorio establecido por V.E. in re "Casal" (Fallos: 328:3399), con grave menoscabo de las normas federales involucradas en razón de las circunstancias reseñadas del caso particular (Convención Belém do Pará, su ley reglamentaria nº 26.485 y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)".</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> D. N. L. s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5183>

<b>AÑO:</b> <b>2024</b>	<b>RESEÑA:</b>
<b>CSJN</b>	<p>Se ha suscitado contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías y un Juzgado en lo Correccional, en una causa instruida con motivo de la denuncia formulada por una mujer respecto de su pareja, en un marco de violencia de género.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), remitiéndose a lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, declaró que debía entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías.</p> <p>Se desprende del Dictamen al que se hace referencia que "...la elección del tribunal al que corresponde juzgar los hechos objeto de esta contienda debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal, mejor defensa del imputado y en especial, si se trata, como en el caso, de conflictos de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima".</p>
<b>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA</b> <b>PENAL</b>	
<b>AUTOS:</b> M. D. E. C. s/ incidente de incompetencia.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5560>



<p>AÑO: <b>2024</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p><b>CSJN</b></p>	<p>El Superior Tribunal provincial absolvió a quien había sido condenado por el delito de lesiones graves doblemente agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género en grado de tentativa. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dejó sin efecto el pronunciamiento por considerarlo arbitrario.</p> <p>Con remisión al dictamen emitido por el Procurador General de la Nación interino, la CSJN entendió que la absolución recurrida se había fundado en la retractación de la víctima en el juicio oral, sin considerar su real alcance en el contexto de violencia de género en la que estaba inmersa, que no sólo explicaba esa retractación, sino que también agravaba el delito imputado. En tal sentido, se ha considerado que corresponde indagar sobre los motivos que llevaron a la víctima a retractarse, ya que éstos pueden ser una manifestación de la violencia denunciada a través de coacciones o intimidaciones ejercidas por el agresor para que retire la denuncia.</p> <p>Se tuvo en cuenta además, que se habían valorado los elementos de convicción incorporados al debate en forma parcial y sin visión de conjunto, omitiendo distintos informes donde se describía la problemática y el historial de violencia del grupo familiar y también actuaciones de los juzgados de familia e instrucción.</p> <p>Se agregó por último que la sentencia absolutoria recurrida desatendía la obligación establecida por la Convención de Belém de Pará que obliga a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b></p>	
<p>AUTOS: M. M. A. s/ lesiones graves en grado de tentativa.</p>	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5573>



AÑO: <b>2024</b>	RESEÑA:
CSJN	<p>Mediante resolución del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación se impuso a dos magistrados una sanción disciplinaria. Asimismo, se los instó a que den cabal y pronto cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 1° de la ley 27.499 a los efectos de procurar la debida actualización en materia de perspectiva de género. Para así decidir, el Consejo consideró que habían incurrido en una conducta que colisiona con las normas de decoro y el estándar de 'conducta irreprochable' que la Constitución y las leyes imponen a los magistrados.</p> <p>En este sentido, se comprobó la existencia de una concatenación de calificaciones agravantes, de comparaciones impertinentes y persecutorias, todas ellas vinculadas a justificar su extralimitación e intento de imponer sus posiciones ideológicas por sobre la normativa imperante en una causa judicial en la cual se juzgaba el abuso sexual agravado en perjuicio de quien al cursar el quinto mes de embarazo generado como consecuencia del hecho delictivo decidió interrumpirlo.</p> <p>Recurrida la sanción, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) por unanimidad no hizo lugar a los recursos deducidos por los jueces. Teniendo en cuenta las particularidades que presentaba la controversia, en la que se juzgaba un abuso sexual infantil en virtud del cual la víctima quedó embarazada y luego interrumpió el embarazo, la CSJN consideró que no resultaba arbitraria la conclusión del Consejo de la Magistratura relativa a que la inclusión de una imágenes sensibles en la sentencia, constituyó un acto "cruel" y "revictimizante" y que configura una flagrante infracción a las normas de decoro de la función judicial. Más allá de que la fotografía constituya uno de los numerosos elementos de prueba valorados en el juicio, su inserción en la sentencia, que naturalmente tiene como una de sus destinatarias a la víctima del ilícito juzgado, era innecesaria para la decisión del caso o para fundar la opinión jurídica que expresaron los magistrados en el apartado titulado "Excursus".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: R. L. M. Y OTRO s/ recurso plenario del consejo de la magistratura.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5710>



AÑO: <b>2024</b>	RESEÑA:
<b>CSJN</b>	<p>El Superior Tribunal Provincial revocó la condena que imponía a un sujeto la pena de prisión perpetua por haberlo considerado autor del delito de homicidio agravado por ensañamiento y confirmó la condena por el delito de homicidio simple.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dejó sin efecto la sentencia por entender que el Superior Tribunal se había basado en una parcial apreciación de las argumentaciones del tribunal apelado para contemplar que hubo ensañamiento en el accionar del acusado.</p> <p>Para así decidir, se entendió que es arbitraria la sentencia que revocó la condena por el delito de homicidio agravado por ensañamiento y confirmó la de homicidio simple, pues el a quo dirigió su esfuerzo a neutralizar el valor probatorio de los resultados de la autopsia y el claro y coherente testimonio del médico forense, mediante la dogmática afirmación de que sólo ello no bastaba para tener por acreditado el dolo de la figura, es decir mediante una consideración fragmentaria y aislada de las pruebas e indicios, incurriendo en omisiones y falencias respecto de la verificación de hechos conducentes para la decisión del litigio, lo que impidió una visión de conjunto de la prueba reunida. Se agregó además que, la conclusión resultaba de mayor entidad si se atendía a que los antecedentes y circunstancias situaban al hecho en un contexto de violencia contra la mujer, que el tribunal había dejado sin respuesta.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>PENAL</b>	
AUTOS: R. J. L. s/ homicidio agravado por alevosía.	
LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5665">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5665</a>	



<p>AÑO: <b>2024</b></p>	<p>RESEÑA:</p>
<p><b>CSJN</b></p>	<p>Los actores iniciaron una demanda de impugnación de filiación para que se expida una nueva partida de nacimiento en la que ellos figuren como padres de un niño, desplazando a la demandada de su estado de madre, condición con la que fuera inscripta. Expusieron que el niño nació en virtud de técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) y que la accionada -que se allanó- actuó como mujer gestante, sin voluntad de ser madre.</p> <p>La cámara desestimó esta demanda y la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), por mayoría, confirmó la decisión.</p> <p>Se señaló que no existe un vacío legal ya que el artículo 562 del Código Civil y Comercial de la Nación resulta aplicable al caso en tanto establece que los nacidos bajo las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que prestó su consentimiento previo, informado y libre.</p> <p>Agregó que se podrá estar de acuerdo o en desacuerdo con la norma en cuestión, pero lo cierto es que un juez no puede declarar la inconstitucionalidad de una norma basado en su mero desacuerdo con ella.</p> <p>Sostuvo el Tribunal que la determinación del vínculo filiatorio en los términos del artículo mencionado no importa una injerencia arbitraria en la vida privada, desde que se trata de una regulación legal de orden público, fundada en un criterio de oportunidad y conveniencia cuya razonabilidad no ha sido suficientemente cuestionada.</p> <p>Resaltó asimismo que la disposición impugnada no resulta discriminatoria de las personas en razón de la orientación sexual, ni se opone a la diversidad sexual. No conculca el derecho de igualdad de los actores, ya que no evidencia un fin persecutorio contra una determinada categoría de personas.</p> <p>Finalmente, y teniendo en cuenta la trascendencia de los intereses y derechos que se encuentran comprometidos alrededor de la técnica de gestación subrogada, sumado a la litigiosidad que se ha suscitado en la materia, la CSJN consideró necesario poner en conocimiento del Poder Legislativo de la Nación su pronunciamiento, a los fines que estime corresponder dentro del marco de las funciones que le incumben.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA <b>CIVIL</b></p>	
<p>AUTOS: S. I. N. c/ A. C. L. s/ impugnación de filiación.</p>	
<p>LINK: <a href="https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5707">https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5707</a></p>	



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dr. Horacio Rosatti (PRESIDENTE)

Dr. Carlos Rosenkrantz (VICEPRESIDENTE)

Dr. Juan Carlos Maqueda

Dr. Ricardo Lorenzetti



RESPONSABLE SECRETARIA LETRADA

María Delia Castañares

RESPONSABLE DEL PROYECTO

Luciana Gagniere

EQUIPO DE TRABAJO

Maia Grimberg

María Alejandra Lauría

Alicia Monferrer

---